

ESTATUTO ORGANICO

Santa Cruz de la Sierra – Bolivia



COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE BOLIVIA
ESTATUTO ORGANICO

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1°.-

- I. La Federación Nacional de Contadores fue fundada en la ciudad de La Paz, el 13 de julio de 1947 con la correspondiente elaboración y aprobación de su Estatuto Orgánico y Reglamento Interno, nuestra institución fue reconocida con Personería Jurídica mediante Resolución Suprema N° 184245.
- II. En el V Congreso Nacional Extraordinario de Contadores, reunido en la ciudad de Cochabamba el 6 de agosto de 1974, se acordó por unanimidad cambiar el nombre de la Federación Nacional de Contadores por el de Colegio de Contadores de Bolivia reformando su Estatuto Orgánico aprobado con Resolución Suprema No. 26134 de fecha 20 de octubre de 1947, por otra de carácter exclusivamente profesional aprobado por Resolución Suprema No. 208283 del 25 de octubre de 1990.
- III. El año 2016 se decide reformar el Estatuto Orgánico y el Reglamento Interno de la institución, realizando esto en el LXII Congreso Nacional Extraordinario, reunidos en la ciudad de Oruro el 25 y 26 de noviembre de 2016, donde se acordó incrementar al actual nombre del Colegio de Contadores de Bolivia la palabra PUBLICOS quedando el nuevo nombre acrecentado como **COLEGIO DE CONTADORES PUBLICOS DE BOLIVIA**.
- IV. El Colegio de Contadores Públicos de Bolivia es una institución jurídica de carácter profesional de derecho público, autónomo, civil y sin fines de lucro, al margen de toda ideología política y partidista, religiosa y/o sectaria, con duración indefinida, está conformada por Colegios de profesionales que afilian a: Contadores, Contadores Generales, Contadores Públicos y/o Auditores Financieros, Profesionales de las Ciencias Contables y Financieras, Empresas Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría.
- V. El colegio nacional está representado por nueve (9) Colegios Departamentales y cinco (5) Colegios Provinciales:
 1. Departamentales:
 - a) Beni
 - b) Chuquisaca
 - c) Cochabamba
 - d) La Paz
 - e) Oruro
 - f) Pando
 - g) Potosí
 - h) Santa Cruz
 - i) Tarija
 2. Provinciales:
 - a) Bermejo
 - b) Gran Chaco
 - c) Quillacollo
 - d) Riberalta
 - e) Tupiza



- VI. A la fecha al amparo del Art. 21 numeral 4) de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Arts. 58, 60, 61, 62, 63, 64 y 65 del Código Civil, abrogan el Estatuto Orgánico anterior por decisión de su magno Congreso y aprueba el presente Estatuto Orgánico adaptado a la normativa vigente del Estado Plurinacional de Bolivia.

ARTÍCULO 2°.-

- I. El Colegio de Contadores Públicos de Bolivia está afiliado a la Confederación de Profesionales de Bolivia, a la Asociación Interamericana de Contabilidad y otras instituciones afines.
- II. Se rige por las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 3911, por este Estatuto Orgánico, sus Reglamentos y por toda resolución emanada de sus órganos de gobierno.

CAPITULO SEGUNDO

SEDE

ARTÍCULO 3°.-

- I. El domicilio legal será la ciudad sede del Presidente del Directorio Ejecutivo Nacional "DEN". Sin perjuicio de los domicilios de sus Consejos y/o Comités Nacionales y Provinciales ya que sus actividades se extienden a toda Bolivia.
- II. El Directorio Ejecutivo Nacional luego de ser posesionado deberá designar una representación administrativa en la sede de gobierno, debiendo el Colegio residente prestar la máxima colaboración a la misma.
- III. El costo de funcionamiento de esta representación deberá ser financiado por el Colegio de Contadores Públicos de Bolivia.

CAPITULO TERCERO

PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

ARTÍCULO 4°.- PRINCIPIOS.

- a) **Independencia:** El Colegio de Contadores Públicos de Bolivia, es autónomo de los demás Colegios e instituciones similares, pero para el mejor desempeño de sus fines y objetivos, podrá desarrollar sus actividades dentro del marco de coordinación institucional.
- b) **Ética:** Las actividades profesionales e institucionales del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia y sus afiliados, se inspiran en valores éticos que garanticen un adecuado ejercicio de la profesión.
- c) **Igualdad:** Es la facultad que tienen todos los Colegios, sin distinción de ninguna naturaleza, a gozar de todos los derechos y prerrogativas que les concede el Estatuto Orgánico y sus Reglamentos.
- d) **Libertad:** La Contaduría Pública es una profesión libre e independiente, que asegura la efectividad del derecho fundamental de defensa y asistencia docta y se constituye en garantía de los derechos y libertades de las personas. Los Contadores deben velar siempre por los intereses de aquellos cuyos derechos y libertades defienden con respeto a los principios del Estado social y democrático de Derecho constitucionalmente establecido.
- e) **Competencia:** La profesión de la Contaduría Pública se ejerce en régimen de libre y leal competencia. Su contenido consiste en la actividad de asesoramiento, consejo y defensa de derechos e intereses públicos y privados, mediante la aplicación de la ciencia y la técnica contables, en orden a la concordia, a la efectividad de los derechos y libertades fundamentales y a la Justicia.



- f) **Honorable:** Los Contadores deben ser personas de reconocida honorabilidad y, en consecuencia han de observar una trayectoria de respeto a las leyes, a los principios rectores y valores superiores de la Contaduría Pública, a las normas de ética y a las buenas prácticas profesionales.
- g) **Equidad:** Los Contadores deben tener una probidad libre y razonable a los estándares de derecho natural, leyes y justicia, libre de prejuicios o favoritismos.

ARTÍCULO 5º OBJETIVOS-

Para lograr su cometido el Colegio de Contadores Públicos de Bolivia ha adoptado los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL.- Registrar por intermedio y previa inscripción en sus afiliados Colegio de Contadores Departamentales y Provinciales a Contadores, Contadores Generales, Contadores Públicos y/o Auditores Financieros, Profesionales de las Ciencias Contables y Financieras, Empresas Consultoras de Contabilidad, Auditoría y Consultoría con título universitario a nivel de licenciatura y Contadores con título a nivel técnico superior, otorgado por Universidades Públicas o Privadas e Institutos Profesionales de Educación Superior legalmente reconocido por el Estado Plurinacional de Bolivia; además a empresas de contabilidad, auditoría y consultoras, para la defensa de sus derechos, siempre y cuando manifieste su voluntad.

OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Agrupar y representar a los Colegios de profesionales de la Contaduría ante la sociedad y autoridades, generando servicios de valor y calidad que permitan el desarrollo de los contadores y profesionales de disciplinas afines, contando con un equipo de trabajo competente y cumpliendo con los principios éticos y de responsabilidad social.
- b) Impulsar una profesión fuerte en todo Bolivia, que le permita proveer servicios de la más alta calidad a la sociedad y a los usuarios;
- c) Fomentar el desarrollo profesional integral de los contadores dentro de su marco de confraternidad Boliviana;
- d) Estimular la superación del nivel académico en la formación del contador; vinculándose con las universidades e instituciones públicas y privadas de la Contaduría en el desarrollo de su plan de estudios.
- e) Elevar constantemente la formación profesional a base de calidad y mantenimiento de las más altas normas de conducta y de los conocimientos propios de la profesión;
- f) Difundir ante la sociedad los principios y valores éticos de la profesión: infundir sus valores en las nuevas generaciones de profesionales y repetir constantemente a las actuales los valores de aquella, para que estos sirvan de premisa a todas sus acciones y den significado a la vida profesional.

ARTICULO 6º FINES.

1. Promover y apoyar convenios de capacitación, actualización, desarrollo profesional, social, Cultural y Deportivo de sus colegiados, mediante la creación y funcionamiento de organismos e instrumentos necesarios a través de programas de educación profesional continuada, cursos, seminarios nacionales e internacionales, foros, conferencias, talleres, diplomados, postgrados, maestrías, doctorados, etc. en los Colegios Departamentales y/o Provinciales.
2. Normar y regular la inscripción de los Colegiados y/o Empresas Consultoras para el ejercicio profesional a través del Consejo Nacional de Registro "CONARE". En aplicación a la normativa legal vigente en el país.
3. Participar y orientar a la colectividad económica financiera del país en el área contable, financiera, tributaria y laboral.



4. Defender y proteger los derechos constitucionales, profesionales, científicos, económicos y sociales de sus colegiados.
5. Velar por el prestigio, dignidad y prerrogativas de los profesionales bolivianos afiliados, tanto en funciones públicas como privadas, asumiendo la defensa y Procurando que se desarrollen en condiciones adecuadas para el mejor desenvolvimiento de su actividad profesional.
6. Proyectar leyes, reglamentos y reformas inherentes al ejercicio profesional, y promover ante organismos pertinentes para su aprobación y publicación.
7. Representar a los Colegios afiliados ante las autoridades, instituciones públicas y/o Privadas.
8. Atender y conciliar los conflictos que les sean planteados por los Colegios Departamentales y/o Provinciales.
9. Promover el intercambio nacional e Internacional con instituciones similares, participando en eventos relacionados con la profesión.
10. Exigir a las instituciones públicas que en todo proceso de institucionalización, los cargos técnicos, administrativos y jerárquicos inherentes a nuestra profesión se designen a profesionales habilitados por nuestros Colegios Departamentales y Provinciales afiliados al Colegio Nacional, en aplicación a la normativa legal vigente.
11. Exigir a las autoridades de educación superior, ciencia y tecnología, que los programas de materias sean revisados, consensuados y actualizados permanentemente para la formación de profesionales idóneos y capaces, en concordancia a lo establecido en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
12. Desarrollar sus actividades en el campo científico, académico y cultural.
13. Servicio a la sociedad y respeto a su entorno, a la dignidad humana, la identidad y la diversidad.
14. homologar los aranceles de cada Colegio Departamental y/o Provincial de acuerdo a su propuesta regional.

CAPITULO CUARTO DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 7º.- (Afiliados).- Son miembros del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia en calidad de afiliados activos, todos los Colegios de Contadores Departamentales y Provinciales que han cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos como sigue:

- a) Los Colegios de Contadores tanto Departamentales como Provinciales que tengan Personalidad Jurídica que les habilite legalmente como institución profesional, expedido por autoridad competente del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Los miembros del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia creado por la Ley N° 3911;
- c) Los que pagan puntualmente las cuotas mensuales que les fije el Colegio de Contadores Públicos de Bolivia mediante resolución expresa de Congreso Nacional de Contadores, para cubrir sus gastos de funcionamiento;
- d) Los que asisten a través de sus delegados a los Congresos Nacional y demás eventos patrocinados o auspiciados por el Colegio de Contadores Públicos de Bolivia;
- e) Los que Asisten representado por su Presidente o por quien ejerza su representación, a las Juntas Nacionales y reuniones ampliadas de Directorio convocadas por el Colegio de Contadores Públicos de Bolivia;



- f) Los que comunican al Colegio de Contadores Públicos de Bolivia el cambio de domicilio u otra variación de sus datos jurídicos - personales.
- g) Todo Colegio de Contadores Departamentales y Provinciales afiliados al Colegio de Contadores Públicos de Bolivia declarar tener conocimiento del Estatuto Orgánico y sus Reglamentos, aceptarlos y comprometiéndose a acatar éstos y los acuerdos y resoluciones de los Congresos Ordinario, Extraordinarios y del Directorio Ejecutivo Nacional "DEN".

ARTÍCULO 8°.- Para ser aceptado como nuevo miembro del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia en el carácter de afiliado, se deberán observar los siguientes requisitos:

- a) Ser Departamento legalmente constituido del Estado Plurinacional de Bolivia;
- b) Enviar la respectiva solicitud al Directorio Ejecutivo Nacional, en escrito firmado por su Presidente y su Secretario;
- c) Acompañar la solicitud con un ejemplar en original y copia legalizada de sus Personalidad Jurídica , Acta de Fundación, Estatuto Orgánico, Reglamento Interno y reglas de ética profesional y demás disposiciones y normas que haya emitido para regir la actuación de sus miembros, así como la indicación del número de socios que tenga registrados. Agregará a esta documentación una relación suscrita de sus antecedentes y actividades. En ella expondrá las consideraciones que estime pertinentes para demostrar que cumple con los requisitos del Artículo 6° del presente Estatuto Orgánico.

CAPITULO QUINTO ESTRUCTURA ORGANICA

ARTÍCULO 9°.-

I. El Colegio de Contadores Públicos de Bolivia tiene la siguiente estructura orgánica:

- 1. Congreso Nacional Ordinario.
- 2. Congreso Nacional Extraordinario.
- 3. Directorio Ejecutivo Nacional "DEN".
- 4. Consejo Nacional de Registro (**CONARE**).
- 5. Consejo Nacional Técnico de Contabilidad Y Auditoría (**CONTECOA**).
- 6. Junta Nacional de Presidentes.
- 7. Consejo Consultivo.
- 8. Tribunal Nacional de Ética Profesional.
- 9. Consejo de Control de Gestión.
- 10. Asambleas Departamentales y Provinciales.

ARTÍCULO 10°.- EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO.-

- I. Es la máxima autoridad deliberante y decisiva del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia; se fijará su fecha de realización dentro de la primera quincena de marzo del año correspondiente, la sede será fijada en un Congreso Ordinario previo y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio, estas decisiones deberán estar enmarcadas en el Estatuto Orgánico.
- II. El Congreso Nacional Ordinario, será convocado por el Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" cada dos años, mediante una publicación en un medio de comunicación escrito y de circulación nacional, 30 días antes de la realización del Congreso, para tratar el siguiente temario:
 - 1. Informe de Labores:
 - a) Conocer, aprobar o rechazar el informe escrito del Presidente cesante sobre la gestión cumplida, informe que deberá ser obligatoriamente enviado a cada Colegio Departamental o Provincial con 30 días de anticipación a la realización del Congreso Nacional Ordinario.



- b) Conocer, aprobar o rechazar el informe escrito del Tribunal de Ética Nacional cesante sobre la gestión cumplida, informe que deberá ser obligatoriamente enviado a cada Colegio Departamental o Provincial con 30 días de anticipación a la realización del Congreso Nacional Ordinario.

2. Informe Económico:

- a) Conocer, analizar y aprobar o rechazar los Estados Financieros del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia presentados por el Secretario de Finanzas de la gestión correspondiente, informe que deberá ser obligatoriamente enviado a cada Colegio Departamental o Provincial con 30 días de anticipación a la realización del Congreso Nacional Ordinario.

- b) Conocer, analizar y aprobar o rechazar el informe del Consejo de Control de Gestión sobre los Estados Financieros del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia presentados por el Secretario de Finanzas de la gestión correspondiente, informe que deberá ser obligatoriamente enviado a cada Colegio Departamental o Provincial con 30 días de anticipación a la realización del Congreso Nacional Ordinario.

3. Elección del Presidente del Directorio Ejecutivo Nacional "DEN", quien tendrá la potestad de elegir a los miembros de su Directorio entre colegas idóneos del Colegio al que pertenece.

4. Elección del Consejo Nacional de Registro "CONARE". El Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" tendrá la potestad de sugerir en el Congreso a los miembros de este Consejo proponiendo colegas idóneos del Colegio sede del "DEN".

5. El Consejo Nacional Técnico de Contabilidad y Auditoría "CONTECOA" estará conformado por un delegado técnico de cada colegio departamental o provincial, cuyos nombres serán acreditados por escrito al Congreso.

El presidente del CONTECOA será el delegado que resulte elegido por mayoría simple en el mismo Congreso en una reunión breve, previa a la elección del presidente del "DEN", de la cual sólo participarán los delegados técnicos de cada colegio. El presidente del CONTECOA elegirá a un Vicepresidente y un Secretario General entre los afiliados destacados de su colegio de origen.

La sede del CONTECOA será la ciudad a la que pertenezca su presidente electo y el Colegio residente deberá prestar la máxima colaboración a este organismo.

Se recomienda que los delegados técnicos sean designados en cada colegio en base a sus méritos profesionales.

De acuerdo a cada solicitud recibida, el "DEN" podrá asumir los costos de representación de algún delegado técnico de acuerdo al presupuesto económico existente y a la seriedad y responsabilidad demostradas en el ejercicio de las funciones de los delegados técnicos.

Dentro del programa del Congreso Ordinario, deberá agendarse la elección del presidente del CONTECOA antes de la elección del Presidente del "DEN", el que tendrá autonomía de gestión en relación al Directorio Ejecutivo Nacional "DEN".

6. Elección del Consejo de Control de Gestión entre los Colegios participantes.

7. Elección del Tribunal Nacional de Ética Profesional, entre los Colegios participantes.

8. Seminario Técnico Nacional o Internacional.



9. Aspectos legislativos y resolutivos:

- a) Aprobar o rechazar el informe de la Comisión de Poderes.
- b) Fijar el monto de las cuotas ordinarias que con carácter general se establezcan para los colegios.
- c) Aprobar la sede titular y la alterna, así como la fecha del próximo Congreso Nacional Ordinario, en base a lo establecido en el Estatuto Orgánico.
- d) Reconsiderar cualquier resolución o recomendación adoptada por anteriores Congresos Nacionales mediante dos tercios (2/3) de votos de los delegados titulares presentes en el Congreso.

10. Conformación del Congreso.- El Congreso está conformado de la siguiente manera:

- a) Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" representado por el Presidente y dos Directores titulares.
- b) Los Colegios Departamentales y Provinciales representados por su Presidente y los delegados titulares de conformidad al Art. 20 del presente Estatuto Orgánico.
- c) Todos los representantes titulares, tienen derecho a voz y voto. Los delegados adscritos solamente a voz.
- d) Invitados especiales
- e) Son invitados especiales del Congreso los siguientes:
 - El Presidente de la gestión anterior del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia con derecho a voz.
 - Invitados nacionales o extranjeros. Estos participarán con derecho a voz en los temas expresos para los cuales fueron invitados.
 - Estos invitados deberán ser aprobados por mayoría simple en la Junta de Presidentes previa a la realización del respectivo Congreso.
 - El Colegio de Contadores Públicos de Bolivia les financiará los gastos de transporte y estadía, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

ARTÍCULO 11°.- CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO.-

I. Será convocado con 30 días de anticipación por el Directorio Ejecutivo Nacional "DEN":

1. Por resolución en Congreso Extraordinario anterior.
2. A solicitud escrita de un tercio (1/3) o más de los Colegios Departamentales o Provinciales. Una vez recibida la solicitud el "DEN" tendrá como máximo 15 días para convocar al Congreso Extraordinario. La sede en este caso la determinará el "DEN".

3. Por decisión de mayoría simple de una Junta de Presidentes, la sede se designará en esta Junta.

II. Solamente en Congreso Extraordinario se podrá revisar o modificar, parcial o totalmente el Estatuto Orgánico y los Reglamentos que rigen la vida institucional del Colegio de Contadores de Bolivia. En estos casos la convocatoria detallará en el temario del Congreso, clara y específicamente, los puntos a tratar en cuanto se refiere a modificaciones o reformas.

III. Sólo se tratarán temas específicos de convocatoria debiendo realizarse obligatoriamente un seminario técnico nacional, en aquellos congresos que se convoquen exclusivamente para modificación o enmiendas de Estatuto y



Reglamentos del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia, la realización del seminario técnico nacional será opcional y por decisión del Colegio Sede.

IV. La conformación de este Congreso es la misma que la del Congreso Ordinario (artículo 10°, inc. 10 del presente Estatuto Orgánico).

ARTÍCULO 12°.- DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL “DEN”.-

I. El Directorio Ejecutivo Nacional “DEN” es el órgano directivo, ejecutivo y representativo del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia. Tendrá su sede en la ciudad del Presidente y sus miembros durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pero permanecerán en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el nuevo Directorio electo en Congreso Ordinario. El Directorio sesionará válidamente con la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

II. Para ser miembro del Directorio Ejecutivo Nacional “DEN” es necesario ser boliviano de nacimiento y estar inscrito en su respectivo Colegio y en el Colegio de Contadores Públicos de Bolivia, la duración de sus funciones será de dos años, el presidente del Directorio Ejecutivo Nacional “DEN” podrá ser reelecto por una sola vez de manera continua en total concordancia con el artículo 168 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

III. El Directorio Ejecutivo Nacional “DEN” es la máxima autoridad del Colegio de Contadores de Bolivia y está constituido de la siguiente manera:

1. Presidente.
2. 1er. Vice-Presidente.
3. 2do. Vice-Presidente.
4. Secretario General.
5. Secretario de Finanzas.
6. Secretario de Actas.
7. Secretario de Capacitación Profesional.
8. Secretario de Defensa Profesional.
9. Secretario de Relaciones Públicas.
10. Secretario de Cultura y Deporte.
11. Tres vocales.

III. Tanto el Directorio Ejecutivo Nacional “DEN” como los Consejos y Tribunal de Ética Nacional se regirán por la Ley 3911, su Reglamento, este Estatutos Orgánico, Reglamento Interno y demás Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos emanados de Congreso Ordinario y/o Extraordinario.

ARTÍCULO 13°.- DE LOS REQUISITOS.-

I. Para ser Presidente del Directorio Ejecutivo Nacional “DEN” el Colegiado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar inscrito en el Colegio de Contadores Públicos de Bolivia y de su distrito.
2. Ser boliviano de nacimiento.
3. Tener como mínimo 7 años en el ejercicio de la profesión y el mismo tiempo como miembro colegiado.
4. Haber sido Presidente, Vicepresidente y/o Secretario General en su respectivo Colegio, del Directorio Ejecutivo Nacional “DEN” del Colegio de Contadores de Bolivia, Presidente del Consejo Nacional de Registro “CONARE”, del Consejo Nacional Técnico de Contabilidad y Auditoría “CONTECOA” y/o Comité de Ética Nacional.



5. Estar al día en sus obligaciones económicas con su Colegio.
 6. No haber sido sancionado por el Tribunal Nacional de Ética Profesional, Departamental o Provincial.
 7. No tener impedimento legal alguno en el ejercicio profesional, ni haber merecido sentencia penal ejecutoriada o tener antecedentes penales.
 8. Haber obtenido el grado en licenciatura.
 9. Que su Colegio que lo postula tenga más de 150 afiliados activos.
 - 10.- Presentar para su habilitación la certificación escrita del Tribunal de Honor y Consejo de Control de gestión (o similar) de su Colegio Departamental y/o Provincial.
- II. El Presidente será elegido por votación abierta y posesionado en el Congreso Nacional Ordinario.
- III. Para ocupar los cargos de Vice-presidentes del Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser Presidente. Las demás carteras serán designadas por el Presidente electo de colegiados idóneos de su distrito con una antigüedad no menor a cinco años.

ARTÍCULO 14°.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO EJECUTIVO NACIONAL "DEN".-

- I. Las atribuciones del Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" son:
1. El quórum para sus reuniones será la mitad más uno de sus componentes y sus decisiones son de cumplimiento obligatorio para todos los miembros colegiados.
 2. Los acuerdos y resoluciones del Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" serán determinados por simple mayoría de sus miembros presentes, debiendo el presidente dirimir en caso de empate. El Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" sesionará ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuando se requiera. Los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" están obligados a asistir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias.
 3. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y sus reglamentos.
 4. Coordinar el desenvolvimiento de los Consejos.
 5. Remitir al Tribunal Nacional de Ética Profesional las consultas y procesos cuando así se requiera y ejecutar sus decisiones.
 6. Representar a la institución ante las autoridades Departamentales, Nacionales e Internacionales en todos los actos públicos y privados concernientes a la actividad profesional de la institución, sin exclusión alguna.
 7. Coordinar la inscripción y/o reinscripción de los colegiados en el Consejo Nacional de Registro (CONARE).
 8. Administrar los bienes del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia en forma transparente, no pudiendo enajenar, hipotecar o comprometer el patrimonio del Colegio, sin autorización expresa de un Congreso Extraordinario.
 9. Que se delimite un fondo de Inversión hasta un monto del 15% del presupuesto aprobado.
 10. Formular y presentar, para su análisis y aprobación, a la Junta Nacional de Presidentes el presupuesto anual de La siguiente gestión en el tercer trimestre de cada gestión impostergablemente.



11. El presupuesto pre aprobado deberá elevarse para su consideración y aprobación al Congreso Extraordinario u Ordinario que sea inmediatamente posterior a la Junta de Presidentas referidas en el punto anterior.

El "DEN" podrá proponer reformular el presupuesto, reformulación que deberá elevarse a Congreso para su consideración y aprobación, siempre dentro del primer trimestre del año, debiendo el "DEN" remitir semestralmente la ejecución presupuestaria a los Colegios afiliados.

12. Presentar informe de gestión y Estados Financieros en el Congreso Ordinario, para su consideración y aprobación.

13. Fijar en coordinación con el Colegio anfitrión la cuota que debe pagar para sufragar los gastos de los Congresos Ordinario y Extraordinario Nacionales.

14. Fijar las cuotas de inscripción y sostenimiento ordinarias que deban pagar los Colegios por sus colegiados en forma mensual.



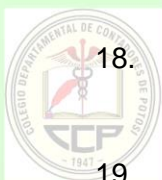
15. La representación legal del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia le corresponde al Presidente del Directorio Ejecutivo Nacional "DEN", pudiendo delegar en caso necesario su representación respetando el orden jerárquico, designando de su seno o de los otros órganos de gobierno a las personas que deban representar al Colegio de Contadores Públicos de Bolivia en actos de carácter público, cuando el Presidente y el Vicepresidente, estén impedidos de asistir.



16. Designar delegados especiales para representar a los afiliados en Congresos, Jornadas, Convenciones Científicas o Gremiales que se celebren dentro o fuera del país, cuando tales designaciones no pueda hacerlas el Congreso Nacional.



17. Redactar los Reglamentos Internos que estime convenientes y someterlos para su estudio y aprobación de Congreso Nacional.



18. Otorgar mediante resolución expresa distinciones, premios y estímulos en reconocimiento al mérito profesional, según reglamento propuesto por el "DEN" y aprobado en Congreso Extraordinario.

19. Asumir permanentemente la defensa profesional y, si el caso lo amerita, instaurar acciones judiciales y administrativas contra el ejercicio ilegal de la profesión.

20. Convocar a la Junta Nacional de Presidentes en los casos que así lo ameriten.

21. Las funciones de los miembros del Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" serán ejercidas de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus reglamentos.

22. Circularizar con suficiente antelación de 15 días, el material que se vaya a considerar, tanto en los Congresos Nacionales Ordinarios o Extraordinarios, así como también en las Juntas Nacionales de Presidentes.

23. En caso de producirse alguna vacancia por muerte, renuncia o licencia de algún director, el Directorio Ejecutivo Nacional procederá a nombrar como su reemplazante, hasta completar el periodo correspondiente.

ARTÍCULO 15°.- JUNTA NACIONAL DE PRESIDENTES

I. La Junta Nacional de Presidentes será convocada por el Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" mínimo una vez al año, cuando fuera necesario y/o a solicitud de tres Colegios afiliados, para tratar asuntos de importancia con carácter de información y las decisiones serán elevadas a un Congreso Extraordinario para su consideración y aprobación. Será presidida por el Presidente del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia



y el quórum legal será la mitad más uno de los Presidentes de los Colegios Departamentales y Provinciales, debiendo asistir como invitados especiales los Presidente de CONARE, CONTECOA, COMITÉ DE ETICA NACIONAL. Si a la hora señalada no existiera el quórum reglamentario se esperara una hora y luego se instalara la Junta Nacional de Presidentes con los miembros asistentes siendo sus conclusiones y resoluciones válidas.

ARTÍCULO 16°.- LOS CONSEJOS NACIONALES.-

I. Los constituyen el Consejo Nacional de Registro (CONARE) y el Consejo Nacional Técnico de Contabilidad y Auditoría (CONTECOA).

1. **CONSEJO NACIONAL DE REGISTRO.-** El Presidente del Consejo Nacional de Registro (CONARE) será elegido en Congreso Nacional Ordinario a propuesta del Presidente electo, debiendo reunir los mismos requisitos para Presidente del “DEN” y funcionara en la misma sede del “DEN”. Sus atribuciones específicas serán el registro, control, habilitación de los Colegiados y Empresas de Consultoría a nivel nacional de acuerdo al presente Estatuto Orgánico y sus Reglamentos. Durará en sus funciones dos años.

2. **CONSEJO NACIONAL TÉCNICO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA.-**

a) Para la elección del Presidente del Consejo Nacional Técnico de Contabilidad y Auditoría (CONTECOA) se reunirán en Congreso Ordinario, previamente a la elección del presidente del “DEN”, los representantes técnicos meritocráticamente designados y acreditados de todos los colegios departamentales y provinciales (uno por colegio), quienes por simple mayoría elegirán al Presidente de este Consejo.

b) Los representantes técnicos deberán ser diferentes a los delegados titulares nombrados en el Art. 10, Párrafo II, Número 10, Inciso b.

c) La sede oficial se determinará de acuerdo a las necesidades y circunstancias más convenientes para el desarrollo de sus funciones, manteniendo un representante (meritocráticamente designado por los miembros de este Consejo) permanente en la sede administrativa del gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, el colegio local deberá prestar la máxima colaboración de acuerdo a sus posibilidades.

d) Sus funciones específicas serán difundir a través de publicaciones, conferencias, simposios, seminarios, cursos y otros, los avances y temas científico, técnico, normativo y cultural, para elevar el nivel académico profesional de los colegiados. El detalle y alcance de sus funciones se establecerán específicamente en su reglamento.

e) Deberá presentar anualmente un cronograma de capacitación a nivel Departamental y provincial para que de esta manera se desarrolle capacitaciones en bien de los asociados.

f) Una de las funciones del CONTECOA será la de capacitar a los delegados técnicos de los Colegios Departamentales y Provinciales.

ARTÍCULO 17°.- DEL CONSEJO CONSULTIVO.-

I. Son miembros del Consejo Consultivo:

1. Los Past-presidentes del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia y los Past-presidentes de los Colegios Departamentales y Provinciales o Profesionales Meritorios, conformado por un mínimo de tres invitados por el Directorio Ejecutivo Nacional “DEN”.

2. Durarán en sus funciones dos años.

3. Sus funciones serán la de asesorar al “DEN”.



ARTÍCULO 18°.- DEL TRIBUNAL NACIONAL DE ETICA PROFESIONAL.-

I. El Tribunal Nacional de Ética Profesional se designará en el Congreso Nacional Ordinario entre los Colegios asistentes, deben ser profesionales de reconocida idoneidad y solvencia moral debiendo cumplir los mismos requisitos que para presidente del “DEN”. Es un órgano autónomo independiente del Directorio Ejecutivo Nacional “DEN” y sólo tiene derecho a voz en los Congresos Nacionales. Su sede será distinta a la del “DEN” y duraran en sus funciones dos años pudiendo ser reelecto por un periodo más. Está conformado por cinco miembros;

- 1 Presidente.
- 1 Vicepresidente.
- 1 Secretario.
- 2 Vocales.

II. Tiene competencia para juzgar a los miembros y ex miembros del Directorio del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia, Consejo Nacional de Registro y Consejo Nacional Técnico de Contabilidad y Auditoría y en los casos de apelación de procesos de los Tribunales de Ética profesional Departamentales y/o Provinciales. Se regirán al Código de Ética aprobado en Congreso.

III. Las sanciones por contravenciones y faltas deben ser emitidas o dictadas en base a lo dispuesto en el Estatuto, Reglamentos y Código de Ética aprobados en Congreso.

ARTÍCULO 19°.- DEL CONSEJO DE CONTROL DE GESTION.-

I. Está constituido por dos miembros elegidos en Congreso Nacional Ordinario entre los Colegios asistentes, su sede deberá ser distinta a la del “DEN” y del Tribunal Nacional de Ética Profesional, durará en sus funciones dos años pudiendo ser reelecto por un periodo más, sus facultades serán:

- 1. Revisar.
- 2. Analizar.
- 3. Emitir informe de confiabilidad sobre los Estados Financieros presentados por el “DEN”.

II. El informe de gestión a presentar al Congreso Nacional Ordinario, será de conocimiento previo del “DEN” para su análisis y los descargos respectivos. El Consejo de Control de Gestión no deberá presentar observaciones directamente al Congreso sin cumplir este requisito.

ARTÍCULO 20°.- DE LAS ASAMBLEAS DEPARTAMENTALES Y PROVINCIALES.-

I. Las Asambleas Departamentales y Provinciales serán Ordinarias y Extraordinarias. Debiendo regirse de acuerdo a sus Estatutos y Reglamentos.

1. ASAMBLEAS ORDINARIAS.-

- a) Serán convocadas por el Directorio de los Colegios Departamentales y Provinciales cada año, hasta el quince de mayo como máximo, serán presididas por el Presidente del Directorio y estarán conformadas por los colegiados asistentes en uso de sus derechos y obligaciones, su desarrollo se realizará de conformidad al temario de la convocatoria. En estas Asambleas se presentará la Memoria Informe de los Estados Financieros al 31 de diciembre e informe económico de su gestión por el Directorio y del Consejo de Control de Gestión.
- b) La Asamblea Ordinaria designará cada dos años al Comité Electoral, para el verificativo de elecciones, que supervisará las elecciones del Directorio Ejecutivo Departamental o Provincial, debiendo regirse al Estatuto Orgánico y Reglamento de cada Colegio adecuados al presente Estatuto Orgánico.



- c) El Comité Electoral es el único organismo encargado del desarrollo electoral, del escrutinio y del informe final de cómputos y proclamación a la fórmula ganadora. También posesionará al nuevo Directorio en acto especial.

2. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS.-

- a) Serán convocadas por el Directorio a solicitud del porcentaje establecido de asociados en el Estatuto Orgánico de cada Colegio Departamental o Provincial, para tratar temas específicos. Estas Asambleas serán convocadas mediante publicaciones en diarios de circulación local y/o nacional, de conformidad a los Estatutos Orgánicos Departamentales y/o Provinciales.

ARTÍCULO 21°.- COLEGIATURA Y REGISTRO.-

- I. Todo profesional para afiliarse al Colegio de Contadores Públicos de Bolivia debe canalizar la misma a través de su Colegio Departamental o Provinciales y deberá cumplir con los siguientes requisitos para su admisión:

- 1) Ser Boliviano de nacimiento o naturalizado, salvo situaciones previstas en convenios internacionales.
- 2) Ser hábil por derecho con plenas facultades.
- 3) Disponer de la documentación pertinente para tramitar el Carnet Profesional ante el Colegio Nacional.
- 4) Los demás requisitos se establecerán clara y específicamente en el Reglamento del CONARE.

- II. El Colegio de Contadores Públicos de Bolivia, a través del CONARE entregará a sus afiliados un Carnet Profesional

- III. Todos los afiliados registrados deberán solicitar en forma obligatoria el Certificado de control del ejercicio profesional por cualquier trabajo realizado para empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

- IV. La emisión de los documentos detallados en el párrafo anterior será realizada por los colegios Departamentales o Provinciales y está condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas para el afiliado tanto por el Colegio de Contadores Públicos de Bolivia como por su colegio de origen, sea éste departamental o provincial.

- V. Los Certificados de Control del Ejercicio Profesional referidos son los documentos mediante los cuales se ejerce el control del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 22°.- DEL REGISTRO NACIONAL.-

- I. Para el Ejercicio Profesional en todo el territorio nacional, los Contadores, Contadores Generales, Contadores Públicos o Auditores y Empresas de Consultoría, deben estar inscritos en el Registro Nacional del Colegio de Contadores de Bolivia, a través de sus Colegios Departamentales y Provinciales, previo cumplimiento de los requisitos exigidos, en sujeción a la normativa legal vigente, el presente Estatuto Orgánico y otros Reglamentos en vigencia.

ARTÍCULO 23°.- DE LA CAPACITACION Y ACREDITACIÓN PROFESIONAL PERMANENTE.-

- I. El Colegio Nacional a través del CONARE establecerá una base de datos para constituir el Registro de sus asociados, inscribiendo la actualización y capacitación de los miembros en aquellos eventos que se coordinen y organicen entre el "DEN" y un organismo internacional plenamente reconocido o bien un evento organizado por algún colegio departamental y/o provincial (con conocimiento del "DEN") y un organismo internacional plenamente reconocido.

- II. La Certificación y Recertificación de Calidad Profesional se hará a nivel internacional de acuerdo a convenios logrados con los organismos pertinentes.



- III. El registro y almacenamiento en una base de datos de los demás cursos, seminarios y talleres realizados serán responsabilidad de cada colegio departamental y provincial. Los aspectos no contemplados en este artículo se especificarán en el respectivo reglamento del CONARE.

**CAPITULO SEXTO
COMITÉ ELECTORAL**

ARTÍCULO 24º.- CARÁCTER Y ELECCIÓN.- El Comité Electoral es un órgano interno de carácter temporal, que goza de independencia y autonomía con relación a los otros órganos de Gobierno del Colegio de Bolivia, con vigencia solo en época de elección, teniendo a su cargo la organización y dirección de las elecciones convocadas por el Directorio Ejecutivo Nacional “DEN”, para la renovación de este órgano directivo, de los miembros del Tribunal de Honor y del Consejo de Control de Gestión, CONARE Y CONTECOA. Los integrantes de este comité serán elegidos en Congreso Nacional Ordinario y estará compuesto por cinco miembros titulares de entre los cuales se elegirá un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales. Este Comité deberá quedar conformado dos (2) horas antes de las elecciones y ninguno de sus miembros podrá ser candidato a los organismos de gobierno del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia.

ARTÍCULO 25º.- REQUISITOS.- Para ser elegido miembro del Comité Electoral, obligatoriamente se deberán llenar los mismos requisitos exigidos para los candidatos a integrar el Directorio Ejecutivo Nacional “DEN”.

ARTÍCULO 26º.- PROCEDIMIENTO ELECTORAL.- Las normas relativas a la organización, dirección, modalidad de la elección, inscripción de candidaturas, impugnaciones, proclamación de ganadores, posesión y otras inherentes al tema electoral, están contempladas en el Reglamento Electoral.

CAPITULO SEPTIMO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y PROVINCIALES

ARTÍCULO 27º.- REPRESENTACIÓN.-

- I. Los Colegios Departamentales y Provinciales estarán representados en los Congresos Nacionales de acuerdo al número de colegiados aportantes, determinándose para los Colegios Departamentales 3 delegados titulares y para los Provinciales 1 delegado titular, todos con derecho a voz y voto.
- II. Los Colegios Provinciales cuando alcancen la cantidad de doscientos cincuenta (250) Afiliados activos estarán representados por tres (3) delegados titulares.
- III. Asimismo todos los Colegios, sean éstos Departamentales o Provinciales, que pasen de 250 afiliados activos, tendrán derecho a acreditar a un delegado más por cada doscientos cincuenta afiliados adicionales.
 1. Es decir de 251 a 500 acreditarán un delegado titular más con derecho a voz y voto.
 2. De 501 a 750 acreditarán un delegado titular más con derecho a voz y voto, hasta un máximo de 6 delegados titulares como tope por cada colegio departamental y/o provincial.

ARTÍCULO 28º.- DERECHOS.-

- I. Las instituciones afiliadas al Colegio Nacional de Contadores, gozan de los siguientes derechos:
 1. Participar a través de sus representantes, de todas las actividades organizadas por el Directorio nacional.
 2. Plantear los reclamos y ser escuchados por el Directorio Ejecutivo Nacional “DEN”.



3. Representar al Directorio Nacional cuando éste y los Congresos Ordinarios o Extraordinarios, así lo dispongan.
4. Los Colegios Departamentales y Provinciales tienen el derecho de solicitar y conocer los Estados Financieros del Colegio Nacional. Para conocer de la solicitud, la misma se efectuará de manera escrita y la respuesta se dará en el término de los siguientes 10 días calendario a la recepción oficial de la solicitud escrita.
5. Voz y voto en los Congresos Nacionales Ordinario y Extraordinario a través de sus respectivos delegados titulares, y a vos con sus delegados adscritos.
6. Que los miembros de sus Colegios puedan elegir y ser electos para la integración de los órganos del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia, de conformidad con las respectivas normas Estatutarias, legales y reglamentarias en actual vigencia.
7. Someter a la consideración del Directorio Ejecutivo Nacional "DEN", los problemas de índole profesional o gremial que no puedan ser resueltos por el respectivo Colegio Departamental o Provincial.
8. Recibir bajo las condiciones que se acuerden las publicaciones del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia, las traducciones técnicas y cualquier otro material profesional que la misma distribuya.

ARTÍCULO 29°.- PASE PROFESIONAL.-

- I. El pase profesional se registrará de la siguiente manera:
 1. El Profesional independiente no podrá atender, firmar y presentar Estados Financieros con carácter legal que antes fue encomendado a otro profesional afiliado al Colegio, si éste mediante nota escrita no renuncia y autoriza la contratación de un nuevo Profesional.
 2. Si el Profesional que hubiere concluido el vínculo contractual con su cliente no diere el pase profesional, el cliente podrá solicitar al Colegio respectivo, justificando y/o explicando los motivos, quien previo informe, podrá autorizar por escrito la contratación de otro profesional.

ARTÍCULO 30°.- OBLIGACIONES Y SANCIONES

- I. Los afiliados a su vez tienen las siguientes obligaciones:
 1. A cumplir con las obligaciones económicas establecidas por el Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" y los Congresos Ordinarios y/o Extraordinarios.
 2. Asistir a través de sus representantes a las reuniones ordinarias y extraordinarias determinadas por este Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno y las decididas por los órganos de representación.
 3. Intervenir en todas las actividades planificadas por el Directorio Nacional con eficiencia, eficacia y oportunidad.
 4. Cumplir con el Estatuto Orgánico del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia y sus Reglamentos. Cumplir las resoluciones de los Congresos Ordinarios, Extraordinarios y del Tribunal Nacional de Ética Profesional.
 5. Cumplir con el pago de los aportes mensuales en el plazo de 60 días siguientes a la fecha de vencimiento correspondiente, y caso contrario éstos se cubrirán con un recargo del 0.5% de interés mensual.
 6. Enviar al Colegio de Contadores Públicos de Bolivia hasta el 30 de junio de cada año los Estados Financieros al 31 de diciembre del año anterior y memoria anual.
 7. Elegir cada dos (2) años en Congresos Nacional Ordinario, durante la primera quincena del mes de marzo a las autoridades que regirán el destino del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia.
 8. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico, el Reglamento Interno, Reglamentos, mandatos, acuerdos y resoluciones emanados de los órganos de gobierno del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia.
 9. Asistir a través de sus delegados a los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y demás eventos patrocinados o auspiciados por el Colegio de Contadores Públicos de Bolivia, así mismo asistir representado por su Presidente o por quien ejerza su representación a las Juntas Nacionales de Presidentes.



ARTÍCULO 31°.-LIMITACIONES.-

- I. Los Presidentes de los Colegios Departamentales o Provinciales no podrán ejercer el cargo por más de 2 períodos continuos, salvo después de un período intermedio. El Colegio Nacional llevará el registro de posesión de los Directorios y en caso de incumplimiento, mediará en el nombramiento de un Comité Electoral para viabilizar las elecciones, de acuerdo al principio de alternabilidad que debe regir en los Colegios afiliados.

ARTÍCULO 32°.- CONTROL DE ELECCIONES DE LOS COLEGIOS.-

- I. Cuando se realicen las elecciones de renovación de Directorios de los Colegios Departamentales o Provinciales y a solicitud de éstos, el Colegio Nacional enviará un representante para el verificativo del proceso eleccionario.

ARTÍCULO 33°.- CONTROL DE DIRECTORIOS EJECUTIVOS DE COLEGIOS DEPARTAMENTALES Y PROVINCIALES.-

- I. El Colegio de Contadores Públicos de Bolivia, llevará el registro de posesión de los Directorios y en caso de incumplimiento, mediará en el nombramiento de un Comité Electoral para viabilizar las elecciones, de acuerdo al principio de alternabilidad que debe regir en los Colegios afiliados.

ARTÍCULO 34°.- REPRESENTANTES PARA ELECCIONES

- I. Cuando se realicen las elecciones de renovación de Directorios de los Colegios Departamentales o Provinciales y a solicitud de éstos, el Colegio Nacional enviará un representante para el verificativo del proceso eleccionario.

ARTÍCULO 35°.- SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A RESOLUCIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- I. El Reglamento del presente Estatuto Orgánico, establecerá las sanciones y multas a los Colegios Departamentales y Provinciales por incumplimiento o infracción a resoluciones y otros que sean emanados de Congresos Ordinarios y Extraordinarios.

**CAPITULO OCTAVO
RECURSOS Y PATRIMONIO**

ARTÍCULO 36°.-

- I. Los recursos y patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia son:
 1. **RECURSOS:** Los recursos del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia estarán destinados de acuerdo al plan de acción de actividades propuesta por el “DEN” he incluido en su presupuesto, estando constituidos estos por:
 - a) Cuotas de inscripción.
 - b) Aportes Ordinarios y Extraordinarios de los Colegios Departamentales y Provinciales.
 - c) Donaciones.
 - d) Ingresos generados por actividades propias.
 2. **PATRIMONIO:** El patrimonio del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia está constituido por:
 - a) Los bienes Muebles que posee y adquiere.
 - b) Bienes Inmuebles y otros.
 - c) Inversiones, disponibilidades, etc.
- II. **EXTINCIÓN:** Siendo una Sociedad civil sin fines de lucro de acuerdo al Art. 52 del Código Civil y en caso de que el Colegio de Contadores Públicos de Bolivia se extinga de conformidad a cualquiera de las causales del Art. 64 del Código Civil, se procederá a la liquidación de patrimonio sobrante, de conformidad al Art. 65 del Código Civil y otras disposiciones legales en vigencia.



**CAPITULO NOVENO
DEL REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO**

ARTÍCULO 37°.-

- I. La Gestión Económica - Financiera del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia se administrará mediante Cuenta Bancaria y su informe será anual debiendo comprender los siguientes Estados Financieros:
 1. Balance General.
 2. Estado de Resultados.
 3. Estado de Resultados Acumulados.
 4. Estado de Evolución del Patrimonio.
 5. Estado de Flujo de Efectivo.
 6. Notas a los Estados Financieros.
 7. Presupuesto Programado y Ejecutado.
 8. Inventario de Bienes de Capital.
- II. Estos estados financieros podrán denominarse de diferente manera, incrementarse o disminuirse, en caso de modificación de la normativa legal vigente.

**CAPITULO DECIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 38°.-

- I. En el caso de que algún Colegio Departamental o Provincial no tenga Estatuto Orgánico y Reglamento aprobados, se regirá transitoriamente por el presente estatuto.

ARTÍCULO 39°.-

- I. Los Colegios afiliados deberán adecuar su Estatuto Orgánico y Reglamentos, concordantes con el presente, asimismo, deberán fijar sus aranceles de Honorarios Profesionales.
- II. Cada Colegio debe tramitar su Personería Jurídica, ante las autoridades pertinentes.

ARTÍCULO 40°.-

- I. Los casos no contemplados en el presente Estatuto Orgánico serán resueltos por el Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" y/o en Congreso Extraordinario convocado para el efecto.

ARTÍCULO 41°.-

- I. Cualquier profesional afiliado quedará inhabilitado por dos gestiones para ejercer cargos directivos previo proceso ante el Tribunal de Honor, por integrar Directivas, Comités y Comisiones en otros colegios profesionales afines, cuando cumplan funciones directivas en los Colegios Nacionales, Departamentales o Provinciales de Contadores en la misma gestión.

ARTÍCULO 42°.-

- I. El Directorio Ejecutivo Nacional "DEN" del Colegio de Contadores Públicos de Bolivia, efectuará los trámites ante la autoridad competente de conformidad con el Art. 61 del Código Civil y la respectiva Legalización y Protocolización del presente Estatuto Orgánico modificado. Entrando en vigencia a partir de su aprobación en el LXII Congreso Nacional Extraordinario de Contadores realizado en la ciudad de Oruro los días Viernes 26 y sábado 27 de agosto de 2016.